

Bogotá D.C., lunes, 23 de mayo de 2022
Concepto Jurídico No. 00015-OFJU-DG-2022

PARA: Nydia Franco Sánchez
Coordinadora Grupo Regional de Ciencias Forenses
Dirección Regional Noroccidente

ASUNTO: solicitud concepto.

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en el artículo 8°, numeral 2°, del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, se responde el requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

La doctora Nydia Franco Sánchez, coordinadora del Grupo Regional de Ciencias Forenses De la Dirección Regional Noroccidente, solicitó concepto jurídico relacionado con:

<< Gestionar ante la Oficina Jurídica un concepto sobre el tratamiento de solicitudes periciales dentro de los términos como derecho de petición y socializar a todos los OI de física el concepto emitido>>.

II. PROBLEMA JURÍDICO

Del interrogante anterior surgen los siguientes problemas jurídicos:

- ¿Las solicitudes de experticia remitidas por las diferentes autoridades al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses deben ser tratadas como derecho de petición?
- ¿Debe existir un procedimiento adicional que reglamente el trámite para estas solicitudes?

III. CONSIDERACIONES

3.1. Antecedentes

El Organismo de Inspección de Física de la Dirección Regional Noroccidente fue objeto de auditoria interna No. AI-026-2021.
En el informe del referido procedimiento el funcionario auditor dejó una no conformidad por no asegurar que se utilicen las instrucciones relativas a la planificación de las inspecciones.

La doctora Nydia Franco Sánchez, coordinadora del Grupo Regional de Ciencias Forenses De la Dirección Regional Noroccidente, solicitó concepto sobre el tratamiento de solicitudes periciales por derecho de petición.

3.2. Marco jurídico

Ley 938 de 2004
Ley 1437 de 2011
Ley 1755 de 2011
Ley 1564 de 2011
Sentencia T-146/12

IV. ANÁLISIS DEL CASO

4.1 El derecho de petición

La Ley 1437 de 2011, en el título II, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, reglamentó las modalidades del derecho de petición, en el artículo 13, indicó:

<< Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma>>.

A través del derecho de petición se puede solicitar entre otras cosas, el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

Las peticiones de solicitud de documentos o de información deberán resolverse dentro de los 10 días siguientes a su recepción y las de consulta dentro de los 30 días siguientes.

El ejercicio del derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual la entidad deba definir favorablemente la solicitud.

4.2 Órdenes de autoridad

El artículo 36 numeral 2 de la Ley 938 de 2004, determinó como funciones de la entidad, entre otras la de <<2. Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional>>.

En materia judicial los jueces de la república deben <<emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes>>¹.

Los autoridades judiciales en uso de los poderes correccionales del artículo 44 del Código General del Proceso, están facultados para <<3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución>>.

4.3 Análisis probatorio

4.3.1 No conformidad real No. 2341

Previo a la emisión del presente concepto jurídico, se verificó en el Sistema ISOLUCIÓN la no conformidad real No. 2381, así:

1 Artículo 42 numeral 4 Código General del Proceso.
Calle 7 A N° 12A-51, Piso 5
juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador: 4069944 - 4069977- Ext: 1615-1616, 1593, 1595
Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



isolucion, 4/6/21 12:28:52

No conformidad real #2381

Tipo No conformidad real	Fecha de Registro 20/ago./2021	Proceso Gestión del Servicio Pericial
Unidad Organizacional O.I. Física -D.R. Noroccidente	Fuente de Detección Auditoría interna	Solicitado a NYDIA FRANCO SANCHEZ
Requisito que se incumple: Norma y Numeral NTC-ISO-IEC 17020:2012 : (NTC-ISO 17020:2012) 7.1.2 El organismo de inspección debe tener y utilizar instrucciones adecuadas y documentadas relativas a la planificación de las inspecciones y a las técnicas de muestreo e inspección, cuando la ausencia de dichas instrucciones puedan comprometer la eficacia del proceso de inspección. Cuando corresponda, el organismo de inspección debe tener los conocimientos suficientes en materia de técnicas estadísticas para asegurarse de que los procedimientos de muestreo son estadís...	Norma Interna TRÁMITE DE SOLICITUDES Y GENERACIÓN Y ENVÍO DE INFORMES PERICIALES DEL SERVICIO DE FÍSICA FORENSE	Fecha de Cierre Proyectada 30/abr./2022
Descripción de la no conformidad: El Organismo de Inspección no asegura que se utilicen las instrucciones relativas a la planificación de las inspecciones.	Seguimiento Plan de Acción ☐	Usuario que Detectó: GENOVEVA GONZALEZ FONSECA
		Reportado Por NYDIA FRANCO SANCHEZ
		Otros requisitos NA
		Evidencia Objetiva No se diligencia el registro de tamizaje, ni el oficio de envío a las autoridades cuando se recibe un caso para inspección

2. Análisis de causas

☐ Espina de Pescado ☒ Porques

Porques

Porqué 1
1. ¿Por qué el Organismo de Inspección no diligencia el registro de tamizaje, ni el oficio de envío a las autoridades cuando se recibe un caso para inspección?
1.1 Porque no se tenía implementado el documento de trámite de solicitudes y generación y envío de informes periciales del servicio de física forense DG-M-P-140
1.2 ¿Por qué no se tenía implementado el documento de trámite de solicitudes y generación y envío de informes periciales del servicio de física forense DG-M-P-140?
1.2.1 Porque los expertos técnicos desconocían en el procedimiento DG-M-P-140
1.3 Porque no se tiene claridad sobre el trámite de solicitudes periciales dentro de los términos como derecho de petición

La no conformidad fue por no asegurar que se utilicen las instrucciones relativas a la planificación de las inspecciones y no como erradamente lo plantea la peticionaria por no existir criterios unificados para el trámite de las solicitudes remitidas por las autoridades bajo el procedimiento del derecho de petición.

En primer lugar, como se indicó renglones atrás, las autoridades competentes no solicitan pericias al instituto a través del ejercicio del derecho de petición, por el contrario imparten órdenes cuyo incumplimiento acarrea sanciones disciplinarias y pecuniarias.

En segundo lugar, desde la parte técnica fue consultado el Dr Miguel Arturo Velásquez Acevedo, asesor de la Dirección General, quien indico <<...el análisis de causas de la no conformidad no está orientado de manera adecuada: la causa raíz identificada no guarda relación con la no conformidad reportada en el informe de la auditoría, y por supuesto, la acción propuesta (1.3), como consecuencia, tampoco>>.

Al verificar en ISOLUCIÓN el formato 001 del procedimiento DG-M-P-140 denominado <<Formato de Tamizaje de Física Forense>>, en el acápite <<tipo de solicitud>> este incluye el ítem derecho de petición el cual puede estar generando la confusión en el tamizaje y trámite de las solicitudes de pericia.

Por esta razón, es necesario actualizar el documento a efectos de unificar criterios y evitar confusiones en el trámite de las órdenes de pericia emitidas por la autoridad competente.

V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

1. Las solicitudes de experticia remitidas por las diferentes autoridades al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no son derechos de petición ni pueden tratarse como tal.
2. Resulta innecesario crear un procedimiento adicional para el tamizaje y abordaje de estas solicitudes.
3. Se sugiere modificar el formato 001 del procedimiento DG-M-P-140 denominado <<Formato de Tamizaje de Física Forense>>, a efectos de unificar criterios y evitar confusiones en el trámite de las órdenes de pericia emitidas por la autoridad competente.

Atentamente,



EFRAÍN MORENO ALBARÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Paola Castañeda Sáenz- Profesional Oficina Jurídica
Revisó/ corrigió: Efraín Moreno Albarán – Jefe Oficina Jurídica